

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00243-00

Revisadas las documentales aportadas como título base de ejecución, advierte el Despacho que los mismos no reúnen los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con la norma citada, pueden demandarse en proceso ejecutivo las obligaciones claras, expresas y exigibles, siempre que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Al no reunirse los requisitos exigidos por la norma en cita, no puede darse curso a la ejecución, aspecto que es de fondo y no meramente formal, pues el Juez tiene el deber de hacer un análisis a fin de establecer si se cumplen los presupuestos en la documentación allegada para la ejecución y no librar orden de pago por la simple solicitud que haga la parte que pretende demandar.

En el presente caso, se aporta como base de la ejecución el Pagaré No. SA001 suscrito el 23 de mayo de 2022, por el señor CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ "Actuando en nombre y representación legal de ARKGON S.A.S. Nit.901.082.884-3", sin embargo la demanda se dirigió en su contra pero como persona natural, sin que se haya mencionado a la obligada en el título sociedad ARKGON S.A.S.

Por lo anterior no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es que el título provenga del deudor o de su causante, pues se reitera la actuación del señor GONZALEZ SANCHEZ se dio en nombre de la persona jurídica.

Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose.

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. 53 hoy 10 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f982a0e8d3e8bf41f1c7e1cf91cd731753003c3fe0fdc60c87ca201596fd56d

Documento generado en 09/05/2024 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>